



REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Comfenalco Antioquia **FECOM**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y:

CONSIDERANDO:

1. Que la solidaridad y la redistribución socioeconómica son una característica principal de los Fondos de Empleados, tendiente a satisfacer las necesidades de los asociados y mejorar su calidad de vida de conformidad con su objeto social.
2. Que tanto la legislación sobre Fondos de Empleados, como los Estatutos vigentes, determinan un porcentaje tomado de los excedentes para la formación del Fondo de Bienestar Social.
3. Que el manejo del Fondo de Bienestar Social debe sujetarse a las pautas señaladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO: otorgar **AUXILIOS EDUCATIVOS (Auxilio de Matrícula o Pensión y Bono Educativo)** para la realización de estudios de educación especial, preescolar, básica primaria, secundaria y superior (técnicos, tecnológicos y universitarios de pregrado); así mismo, diplomados, cursos de idiomas y programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, éste último ofrecido por la Caja de Compensación donde el asociado se encuentre afiliado y por entidades oficiales que no generen costo, con el fin de contribuir a elevar la calidad de vida de los asociados y sus beneficiarios.

PARÁGRAFO: DEFINICIONES.

A) AUXILIO DE MATRÍCULA O PENSIÓN: es el apoyo económico brindado para financiar los Derechos de **Matrícula Educativa o Pensión** del asociado a **FECOM** o uno de sus beneficiarios, cuando **NO reciba** Auxilio Educativo por Convención Colectiva de la Empresa Patrocinadora.

B) BONO EDUCATIVO: es el apoyo económico brindado para financiar los Derechos Académicos de:

Cuando NO reciba Auxilio Educativo por Convención Colectiva de la Empresa Patrocinadora.

- **Colegios oficiales:** aplica para el asociado a **FECOM** o uno de sus beneficiarios.
- **Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano:** aplica para el asociado a **FECOM** o su cónyuge/compañero permanente.

- **Cursos de idiomas:** aplica para el asociado a **FECOM**, cónyuge/compañero permanente o hijos.
- **Estudios de básica primaria, secundaria y superior (técnicos, tecnológicos y universitarios de pregrado); así mismo, cursos de idiomas/ programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano:** aplica solo para el asociado a **FECOM** cuando **SI reciba** Auxilio Educativo por Convención Colectiva de la Empresa Patrocinadora.
- **Diplomados:** aplica solo para el asociado a **FECOM** **reciba o no** Auxilio Educativo por Convención Colectiva de la Empresa Patrocinadora.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN:

- a) El estudio inicial de las solicitudes realizadas por los asociados para la asignación de los **AUXILIOS EDUCATIVOS (Auxilio de Matrícula o Pensión y Bono Educativo)**, estará a cargo de los miembros del Comité de Fomento de la Educación de **FECOM**, uno de cuyos representantes presentará el informe final a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Con base en esta evaluación, la Junta Directiva tomará la decisión final para la asignación respectiva.
- c) De acuerdo con los criterios de asignación, se entregarán **Auxilios de Matrícula o Pensión y Bono Educativo** hasta por el monto de los recursos económicos destinados para este fin.

ARTÍCULO TERCERO. BENEFICIARIOS: son beneficiarios del **AUXILIO EDUCATIVO:**

- a) Asociado al Fondo de Empleados **FECOM**.
- b) Hijos, hermanos o nietos solteros del asociado, hasta los 23 años de edad, que dependan económicamente de éste.
- c) Cónyuge o compañero permanente que dependa económicamente del asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONDICIÓN GENERAL: sólo podrán presentar solicitudes aquellos asociados que lleven como mínimo un (1) año de afiliación a **FECOM** y que devenguen hasta cuatro **(4) smmlv** al momento de la postulación. Para los asociados que devenguen salario variable, se tomará en cuenta el promedio devengado durante el último año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: también podrán presentar solicitudes los asociados que devenguen hasta ocho **(8) smmlv** al momento de la postulación y que tengan beneficiarios (hijos, hermanos y nietos solteros) con una discapacidad certificada por la EPS a la que se encuentre afiliado, sin límite de edad y que dependan económicamente del asociado.

PARÁGRAFO TERCERO: igualmente podrán presentar solicitudes los asociados que devenguen hasta dos **(2) smmlv** al momento de la postulación, para los grados de prejardín y jardín de educación preescolar.

PARÁGRAFO CUARTO: los asociados que reciben auxilios por la Empresa Patrocinadora por Convención Colectiva, podrán postularse sólo para sus estudios y por la modalidad de **Bono Educativo**.

ARTÍCULO CUARTO. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN: Para la asignación de los **AUXILIOS EDUCATIVOS**, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) **Para asociados y su cónyuge/compañero permanente:** educación básica primaria, secundaria y superior (técnicos, tecnológicos y universitarios de pregrado); así mismo, cursos de idiomas/programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Para el cónyuge debe acreditar dependencia económica.
- b) **Para hijos del asociado menores de 23 años:** educación preescolar, básica primaria, secundaria y superior (técnicos, tecnológicos y universitarios de pregrado) y cursos de idiomas. Para hijos entre los 18 y 23 años de edad, se debe acreditar dependencia económica.
- c) **Para hermanos y nietos solteros del asociado hasta los 23 años:** básica primaria y secundaria. Se debe acreditar dependencia económica.

PARÁGRAFO PRIMERO: para los auxilios de educación preescolar, básica primaria, secundaria y superior, de los asociados y sus beneficiarios, el compromiso de **FECOM** es sólo por la vigencia del año lectivo o del semestre académico. No obstante, estas personas podrán postularse nuevamente y tendrán oportunidad de calificar para recibir el **AUXILIO EDUCATIVO**, si cumplen con los requisitos y si los recursos de **FECOM** son suficientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FECOM tomará por educación preescolar los siguientes grados anteriores al primer grado de educación básica primaria: prejardín, jardín y transición.

PARÁGRAFO TERCERO: los auxilios para educación preescolar se otorgarán a partir del nivel de prejardín; para educación básica se otorgarán a partir del primer grado de básica primaria y para estudios superiores (técnico, tecnológico y universitario de pregrado), únicamente a partir del segundo semestre.

PARÁGRAFO CUARTO: los asociados o beneficiarios que estando en el último grado de secundaria estén recibiendo **Auxilio de Matrícula o Pensión**, pueden postularse inmediatamente al primer semestre de pregrado, siempre y cuando exista continuidad entre la secundaria y éste.

PARÁGRAFO QUINTO: para los cursos de idiomas se aceptarán solicitudes de instituciones diferentes a la Caja de Compensación Familiar a la que se encuentre afiliado el asociado.

PARÁGRAFO SEXTO: solo se otorga un **AUXILIO EDUCATIVO** por asociado.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: no se otorgará **AUXILIO EDUCATIVO** por ningún tipo de educación virtual sin costo.

ARTÍCULO QUINTO. CUANTÍAS PARA LA ASIGNACIÓN:

Con base en el análisis de la disponibilidad de los recursos del Fondo de Empleados frente a la demanda semestral o anual, se aprobarán los **AUXILIOS EDUCATIVOS** de la siguiente manera:

- **AUXILIO DE MATRÍCULA O PENSIÓN:**

- a) **Entidades Privadas:** se cubrirá mensualmente y por el respectivo año lectivo hasta el cien por ciento (**100%**) de la pensión para educación básica primaria y secundaria de los asociados, siempre y cuando su valor no exceda **1 smmlv** al año.

- b) **Entidades Privadas:** se cubrirá mensualmente y por el respectivo año lectivo hasta el cincuenta por ciento (**50%**) de la pensión de educación preescolar de los hijos del asociado, siempre y cuando su valor no exceda **1/2 smmlv** al año.

- c) **Entidades Privadas:** se cubrirá mensualmente y por el respectivo año lectivo hasta el cincuenta por ciento **(50%)** de la pensión para la educación básica primaria y secundaria de los cónyuges o compañero permanente, hijos, hermanos y nietos solteros de los asociados, siempre y cuando su valor no exceda **1 smmlv** al año.
- d) **Entidades Públicas y Privadas:** se cubrirá hasta el cincuenta por ciento **(50%)** del valor de la matrícula para estudios superiores (técnicos, tecnológicos y universitarios de pregrado), para el asociado, los hijos, el cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando no exceda medio **(1/2) smmlv** por semestre.
- e) **Entidades Públicas y Privadas:** se cubrirá mensualmente y por el respectivo año lectivo hasta el cien por ciento **(100%)** de la pensión en instituciones educativas de educación especial de los hijos, hermanos y nietos solteros de los asociados, siempre y cuando su valor no exceda **1 smmlv** al año.

- **BONO EDUCATIVO:**

Los recursos asignados para el **Bono Educativo** corresponderán al excedente obtenido, después de la asignación de los **Auxilios de Matrícula o Pensión** de cada vigencia. En ningún caso el **Bono Educativo** puede exceder un cuarto **(1/4)** del **smmlv**.

Para los asociados que NO reciban Auxilio Educativo por Convención Colectiva de la Empresa Patrocinadora:

- a) **Entidades Públicas:** para la educación preescolar de los hijos, básica primaria y secundaria de los asociados, cónyuges o compañero permanente, hijos, hermanos o nietos solteros del asociado, se otorgará un **Bono Educativo**, una (1) sola vez al año, para destinación exclusiva de insumos relacionados con la educación.

b) Entidades Públicas y Privadas: para diplomados, cursos de idiomas/programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de los asociados, cónyuges o compañero permanente e hijos, se otorgará un **Bono Educativo**, el cual será de destinación exclusiva para pagar el curso elegido y será entregado hasta dos (2) veces al año. Se aclara que para los hijos de los asociados aplica solo para los cursos de idiomas. Para los diplomados solo aplica para el asociado una (1) vez al año; se deben presentar los recibos de pago no mayor a seis (6) meses, en el momento de las dos (2) postulaciones que se realizan en el año.

Para asociados que SI reciban Auxilio Educativo por Convención Colectiva de la Empresa Patrocinadora

Entidades públicas y privadas: para diplomados, estudios de educación básica primaria, secundaria y superior (técnicos, tecnológicos y universitarios de pregrado); así mismo, cursos de idiomas/programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, únicamente para el asociado. El Bono será entregado una (1) sola vez al año.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DE LOS AUXILIOS EDUCATIVOS:

Las solicitudes se recibirán de acuerdo con el cronograma establecido por **FECOM**. Aquellas que no se encuentren diligenciadas completamente, no serán consideradas para su análisis.

Una vez recibidas las solicitudes, se estudiarán por parte del Comité de Fomento de la Educación y serán aprobadas por la Junta Directiva, para que finalmente **FECOM** realice los desembolsos mediante transferencia electrónica, a la cuenta que el asociado tiene inscrita en la Empresa Patrocinadora para el pago de su nómina.

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

- **Para estudios de preescolar, básica primaria y secundaria en institución privada, el pago será semestral:**
 - o **Para colegios de calendario A:** en febrero se consignan los meses de febrero a junio y en julio se consignan los meses de julio a noviembre.
 - o **Para colegios de calendario B:** en agosto se consignan los meses de agosto a diciembre y en febrero se consignan los meses de febrero a junio.

Para realizar la consignación correspondiente al primero o segundo período del año escolar, es necesario presentar los recibos de pago de pensión o paz y salvo de los (5) cinco meses anteriores, de acuerdo con el cronograma establecido por **FECOM**.

En caso de que no se presenten dichos documentos el asociado perderá el derecho a la adjudicación de los auxilios de los siguientes meses, y deberá devolver el cien por ciento **(100%)** del auxilio otorgado por los (5) cinco meses del período anterior.

- **Para estudios superiores (técnicos, tecnológicos y universitarios de pregrado) y cursos de idiomas/programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, el pago será semestral:**

Se consignará en febrero y en agosto, para ello el asociado debe presentar la liquidación de la matrícula, de acuerdo con el cronograma establecido por **FECOM**.

Posteriormente y de acuerdo con el cronograma establecido por **FECOM** el asociado deberá presentar el recibo de matrícula cancelado, de lo contrario deberá devolver el cien por ciento **(100%)** del auxilio otorgado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A LA SOLICITUD:

- a)** Para diplomados, técnicos, tecnológicos, universitarios de pregrado, y cursos de idiomas/programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: recibo de pago o liquidación de la matrícula.
- b)** Para educación preescolar, básica primaria, secundaria y especial de instituciones privadas: recibo de pago de la pensión y para el caso de las instituciones oficiales la constancia de matrícula.
- c)** Para educación básica primaria y secundaria, se deberá presentar un certificado de aprobación de todas las asignaturas del año lectivo cursado.
- d)** Para educación superior, se exigirá las calificaciones o un certificado de aprobación del semestre, con un promedio mínimo de **3.8** para el asociado y **4.0** para los beneficiarios del asociado. Estos promedios no aplican para los beneficiarios con discapacidad. En caso de que el promedio del semestre sea inferior a estos valores, se podrá tener en cuenta el promedio acumulado, siempre y cuando venga recibiendo por el Fondo Auxilio Educativo en los dos (2) semestres anteriores.
- e)** Registro civil de nacimiento del beneficiario del **AUXILIO EDUCATIVO**, para acreditar parentesco.
- f)** Registro civil de matrimonio para los cónyuges y declaración extrajuicio rendida por ambos compañeros ante Notario, para el caso del compañero permanente.
- g)** Para hijos mayores de 18 años, hermanos y nietos solteros, cónyuge o compañero permanente de los asociados se debe presentar Certificado de Dependencia Económica, en el formato suministrado por **FECOM**.

- h)** Certificado de la Resolución de Aprobación del establecimiento educativo expedido por la Secretaría de Educación, o en su defecto, documento oficial de la institución educativa, en el que conste el número de la resolución de aprobación del plantel.
- i)** Certificado de Discapacidad expedido por la EPS para los beneficiarios que lo requieren.

PARÁGRAFO: en caso de faltar algún documento, se debe enviar carta al Fondo de Empleados, solicitando prórroga para entrega del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. COMPROMISOS DEL ASOCIADO Y SUS BENEFICIARIOS:

- a)** Acoger el reglamento establecido por el Comité de Fomento de la Educación y la Junta Directiva de **FECOM** para el otorgamiento del **AUXILIO EDUCATIVO**.
- b)** En caso de retiro o cambio de institución educativa, deberá informar la novedad con suficiente antelación a **FECOM**, indicando el motivo de retiro o cambio de institución e informando el nombre del nuevo establecimiento educativo.
- c)** Firmar al momento de recibir el **AUXILIO EDUCATIVO** un documento (pagaré), por medio del cual autoriza a **FECOM** a retirar de sus ahorros en el Fondo, el monto a reintegrar, si se incurre en una de las causales que dan lugar al recobro, las cuales se nombran en el presente reglamento.
- d)** Presentar las constancias de pago realizadas al establecimiento educativo requeridas por **FECOM**, con el fin de constatar de que el asociado se encuentre al día con esta obligación.

ARTÍCULO NOVENO. LIMITACIONES:

- a) Los **Auxilios de Matrícula o Pensión** no se otorgarán a los asociados o sus beneficiarios cuando estén recibiendo auxilios, becas y subsidios educativos por parte del Departamento de Gestión Humana o de cualquier Área de la Empresa Patrocinadora.
- b) Los asociados que reciben auxilios, becas y subsidios educativos por parte de la Empresa Patrocinadora por Convención Colectiva, podrán postularse una vez al año para recibir el **Bono Educativo**. Solo aplica para el asociado.
- c) Simultáneamente no se otorgará más de un **AUXILIO EDUCATIVO (Auxilio de Matrícula o Pensión y Bono Educativo)** por asociado a **FECOM**.
- d) Los **AUXILIOS EDUCATIVOS** son intransferibles.

PARÁGRAFO: los **AUXILIOS EDUCATIVOS** que otorga **FECOM**, no son incompatibles con los auxilios, becas o subsidios que reciben o puedan recibir los empleados en su calidad de afiliados a una Caja de Compensación, en virtud de la Ley 21 de 1982 y la Ley 789 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN, RECOBRO E INADMISIÓN:

- a) Incumplimiento del presente reglamento por parte de los asociados a **FECOM** y/o sus respectivos beneficiarios. En caso de que el asociado o su beneficiario no cumpla con el promedio mínimo del semestre establecido en el presente reglamento o no apruebe el año escolar, éste deberá devolver el cincuenta por ciento **(50%)** del valor que le asignaron para el pago de los derechos de **Auxilio de Matrícula o Pensión**.

- b)** Para estudios de educación superior (técnicos, tecnológicos y universitarios de pregrado), cursos de idiomas/programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y diplomados, si no se presenta la liquidación de matrícula cancelada, deberá devolver el cien por ciento **(100%)** del **AUXILIO EDUCATIVO** entregado.
- c)** Para la educación preescolar, básica primaria y secundaria, si no se presentan los documentos correspondientes:
- **Primer semestre:** deberá devolver el cien por ciento **(100%)** del **AUXILIO EDUCATIVO** entregado y perderá la adjudicación de éste para el siguiente semestre.
 - **Segundo semestre:** deberá devolver el cien por ciento **(100%)** de éste y el cincuenta por ciento **(50%)** del primer semestre, en caso de no aprobar el año lectivo.
- d)** Comprobación en el suministro de la información inconsistente o falsa, deberá devolver el cien por ciento **(100%)** del **AUXILIO EDUCATIVO** otorgado.
- e)** Retiro de la institución educativa sin causa justificada por parte del asociado y/o beneficiario antes de culminar el período académico, deberá devolver el cien por ciento **(100%)** del **AUXILIO EDUCATIVO** otorgado.
- f)** Otros casos de fuerza mayor, como enfermedad grave, desplazamiento, entre otros, serán analizados por la Junta Directiva de **FECOM**.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de retiro del Fondo de Empleados o de la Empresa Patrocinadora, el asociado deberá reintegrar el cincuenta por ciento **(50%)** del valor total asignado en el período y el cien por ciento **(100%)** de los meses que fueron consignados en forma anticipada. Lo anterior no aplica cuando el retiro es sin justa causa o acuerdo transaccional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: todos los asociados que se postularon en el período anterior y no se postulen en el período actual, deberán presentar en un término de (30) treinta días hábiles el certificado de la institución que acredite lo establecido en el Literal a) del Artículo 10, de lo contrario deberá pagar el cincuenta por ciento **(50%)** del valor asignado, de acuerdo con lo convenido con **FECOM**.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO: el reglamento de **AUXILIO EDUCATIVO** fue aprobado en la Junta Extraordinaria del Fondo de Empleados, celebrada el 04 de julio de 2001 mediante Acta 12 y reformado por: Acta 155 del 27 de septiembre de 2001, Acta 170 del 3 de octubre de 2002, Acta 178 del 16 de mayo de 2003, Acta 180 del 20 de junio de 2003, Acta 200 del 8 de noviembre de 2004, Acta 206 del 24 de febrero de 2005, Acta 209 del 27 de mayo de 2005, Acta 229 del 13 de octubre de 2006, Acta 232 del 28 de diciembre de 2006, Acta 233 del 25 de enero de 2007, Acta 259 del 11 de julio de 2008, Acta 268 del 12 de febrero de 2009, Acta 287 del 2 de febrero de 2010, Acta 360 del 06 de noviembre de 2013, Acta 394 del 04 de diciembre de 2015 y Acta 432 del 27 de abril del 2018.

El presente reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en su reunión ordinaria del día 19 de diciembre del dos mil diecinueve (2019), Acta 459 y rige a partir de su aprobación.

ROCÍO PUENTES CARDOZO
Vicepresidente Junta Directiva

MARGARITA ROSA GÓMEZ ESCOBAR
Gerente FECOM

ANA MARÍA RESTREPO AGUILAR
Representante Comité de Auxilio Educativo